

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Aprueba Convenio de uso
ECMPO Budi Toltén



APRUEBA CONVENIO DE USO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS QUE SEÑALA PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 DIC. 2018

RESOL. EXENTA Nº 4251

VISTO: El Convenio de Uso suscrito entre esta Subsecretaría y la Asociación de Comunidades Indígenas Lafken Mapu Newen, integrado por la Comunidad Indígena Ignacio Trecaño de Punta Riel, la Comunidad Indígena María Concepción Carvallo viuda de Pinchulef, la Comunidad Indígena Juan Huilcan, la Comunidad Indígena Manuel Huentemilla, la Comunidad Indígena Juan Santos Puen, la Comunidad Indígena Mozo Painen, la Comunidad Indígena Juan Huenchuman, la Comunidad Indígena José Quiñelef, la Comunidad Indígena Horacio Huilcan, la Comunidad Indígena Juan Pinchulaf, la Comunidad Indígena Filulafquen, la Comunidad Indígena Pelehue y la Comunidad Indígena Pedro Painen, con fecha 03 de octubre de 2018; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Memorandum (D.D.P.) Nº 981, de fecha 07 de noviembre de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento Nº 3410 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas Nº 3477 de 2017 y Nº 1441 de 2018, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante las Resoluciones Exentas Nº 3477 de 2017 y Nº 1441 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Budí Toltén**", ubicado en la comuna de Teodoro Schmidt, Región de la Araucanía, para ser administrada por la Asociación de Comunidades citada en Visto.

2.- Que el artículo 12 de la Ley Nº 20.249 señala que aprobados el Plan de Administración, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

3.- Que con fecha 03 de octubre de 2018, esta Subsecretaría suscribió Convenio de Uso con la Asociación de Comunidades Indígenas Lafken Mapu Newen, para la entrega en uso a dicha comunidad del espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

4.- Que corresponde, por tanto, aprobar el Convenio de Uso para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Budi Toltén**, con carácter de indefinido, mientras no se incumpla con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Uso suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Asociación de Comunidades Indígenas Lafken Mapu Newen, integrado por la Comunidad Indígena Ignacio Trecanao de Punta Riel, Registro de Comunidades Indígenas N° 759, representada por su presidenta doña Nancy Lorena Vidal Llancaleo, cédula nacional de identidad número 16.177.362-K; la Comunidad Indígena María Concepción Carvallo viuda de Pinchulef, Registro de Comunidades Indígenas N° 301, representada por su presidente don Cristián Mauricio Troncoso Penchulef, cédula nacional de identidad número 13.292.812-6; la Comunidad Indígena Juan Huilcan, Registro de Comunidades Indígenas N° 345, representada por su presidenta doña Carmen Gloria Loncón Antinao, cédula nacional de identidad número 19.926.462-1; la Comunidad Indígena Manuel Huentemilla, Registro de Comunidades Indígenas N° 497, representada por su presidente don Salvador Huentemilla Curiqueo, cédula nacional de identidad número 8.956.475-1; la Comunidad Indígena Juan Santos Puen, Registro de Comunidades Indígenas N° 1541, representada por su presidenta doña Carmen Rita Painemilla Huarapil, cédula nacional de identidad número 5.712.129-7; la Comunidad Indígena Mozo Painen, Registro de Comunidades Indígenas N° 710, debidamente representada por su presidenta doña Feliciano Plaxedes Antilef Candia, cédula nacional de identidad número 10.642.189-7; la Comunidad Indígena Juan Huenchuman, Registro de Comunidades Indígenas N° 1360, representada por su presidenta doña Lorena Margarita Huenchuman Soto, cédula nacional de identidad número 12.741.348-7; la Comunidad Indígena José Quiñelef, Registro de Comunidades Indígenas N° 281, representada por su presidenta doña Alicia Jacinta Huichaqueo Porma, cédula nacional de identidad número 6.843.428-9; la Comunidad Indígena Horacio Huilcan, Registro de Comunidades Indígenas N° 40, representada por su presidente don Fermín Segundo Coliqueo Blanco, cédula nacional de identidad número 10.350.067-2; la Comunidad Indígena Juan Pinchulaf, Registro de Comunidades Indígenas N° 1132, representada por su presidente don Francisco Javier Pinchulaf Antinao, cédula nacional de identidad número 12.389.001-9; la Comunidad Indígena Filulafquen, Registro de Comunidades Indígenas N° 2, representada por su presidente don Guillermo Sebastián Llancaño Caniullán, cédula nacional de identidad número 10.432.447-9; la Comunidad Indígena Pelehue, Registro de Comunidades Indígenas N° 5, representado por su presidente don Leocadio Gumercindo Sánchez Sánchez, cédula nacional de identidad número 6.676.502-4; y la Comunidad Indígena Pedro Painen, Registro de Comunidades Indígenas N° 382, representada por su presidente don Luis Rolando Ancan Curiñanco, cédula nacional de identidad número 9.541.051-0, con fecha 03 de octubre de 2018, para el uso del espacio costero marino de los pueblos originarios **"Budi Toltén"**, ubicado en la comuna de Teodoro Schmidt, Región de la Araucanía, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249 y del contenido del citado Convenio de Uso, el que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE USO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Y

ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS LAFKEN MAPU NEWEN

En Teodoro Schmidt, a 03 de octubre de 2018, entre la **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**, representada por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, don Cristian Ivan Espinoza Montenegro, cédula nacional de identidad número 11.979.652-0, domiciliado para estos efectos en Bellavista N° 168, piso 18, Valparaíso, en adelante "la Subsecretaría", y por la **Asociación de Comunidades Indígenas Lafken Mapu Newen**, integrado por la Comunidad Indígena Ignacio Trecaño de Punta Riel, Registro de Comunidades Indígenas N° 759, representada por su presidenta doña Nancy Lorena Vidal Llancaleo, cédula nacional de identidad número 16.177.362-K; la Comunidad Indígena María Concepción Carvallo viuda de Pinchulef, Registro de Comunidades Indígenas N° 301, representada por su presidente don Cristián Mauricio Troncoso Penschulef, cédula nacional de identidad número 13.292.812-6; la Comunidad Indígena Juan Huilcan, Registro de Comunidades Indígenas N° 345, representada por su presidenta doña Carmen Gloria Loncón Antinao, cédula nacional de identidad número 19.926.462-1; la Comunidad Indígena Manuel Huentemilla, Registro de Comunidades Indígenas N° 497, representada por su presidente don Salvador Huentemilla Curiqueo, cédula nacional de identidad número 8.956.475-1; la Comunidad Indígena Juan Santos Puen, Registro de Comunidades Indígenas N° 1541, representada por su presidenta doña Carmen Rita Painemilla Huarapil, cédula nacional de identidad número 5.712.129-7; la Comunidad Indígena Mozo Painen, Registro de Comunidades Indígenas N° 710, debidamente representada por su presidenta doña Feliciano Plaxedes Antilef Candia, cédula nacional de identidad número 10.642.189-7; la Comunidad Indígena Juan Huenchuman, Registro de Comunidades Indígenas N° 1360, representada por su presidenta doña Lorena Margarita Huenchuman Soto, cédula nacional de identidad número 12.741.348-7; la Comunidad Indígena José Quiñelef, Registro de Comunidades Indígenas N° 281, representada por su presidenta doña Alicia Jacinta Huichaqueo Porma, cédula nacional de identidad número 6.843.428-9; la Comunidad Indígena Horacio Huilcan, Registro de Comunidades Indígenas N° 40, representada por su presidente don Fermín Segundo Coliqueo Blanco, cédula nacional de identidad número 10.350.067-2; la Comunidad Indígena Juan Pinchulaf, Registro de Comunidades Indígenas N° 1132, representada por su presidente don Francisco Javier Pinchulaf Antinao, cédula nacional de identidad número 12.389.001-9; la Comunidad Indígena Filulafquen, Registro de Comunidades Indígenas N° 2, representada por su presidente don Guillermo Sebastián Llancaño Caniullán, cédula nacional de identidad número 10.432.447-9; la Comunidad Indígena Pelehue, Registro de Comunidades Indígenas N° 5, representado por su presidente don Leocadio Gumerindo Sánchez Sánchez, cédula nacional de identidad número 6.676.502-4; y la Comunidad Indígena Pedro Painen, Registro de Comunidades Indígenas N° 382, representada por su presidente don Luis Rolando Ancan Curiñanco, cédula nacional de identidad número 9.541.051-0; todas con domicilio para estos efectos en Pedro Nolasco N° 885, Temuco, Región de la Araucanía, en adelante "la asociación de comunidades", y

CONSIDERANDO:

- 1º Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 20.249, que crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, una vez aprobado el Plan de Administración, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.
- 2º Que mediante el Decreto Exento Nº 3410 del 28 de diciembre de 2015, el Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de mayo de 2016, se otorgó en Destinación Marítima a la Subsecretaría el sector denominado Budi Toltén, comuna de Teodoro Schmidt, Región de la Araucanía, cuyo objeto es resguardar el uso consuetudinario en términos de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales.
- 3º Que, asimismo, a través de las Resoluciones Exentas Nº 3477, de fecha 30 de octubre de 2017, y Nº 1441, de fecha 18 de abril de 2018, ambas de la Subsecretaría, la Comisión Intersectorial a que alude el artículo 11 de la Ley Nº 20.249 y del D.S. Nº 134 del actual Ministerio de Desarrollo Social, aprobó el Plan de Administración, presentada por la asociación de comunidades.

SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE USO:

PRIMERO:

Por el presente convenio la Subsecretaría entrega en uso a la asociación de comunidades, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ubicado en el sector denominado Budi Toltén, comuna de Teodoro Schmidt, Región de la Araucanía, de forma indefinida, para realizar en ella los usos y actividades autorizados en el Plan de Administración, y conforme a la destinación marítima, ambos ya individualizados.

SEGUNDO:

La asociación de comunidades asignataria deberá someterse a la normativa vigente en todos aquellos usos y actividades autorizados en virtud del Plan de Administración aprobado.

La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo de recursos hidrobiológicos respectivo corresponderán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de la labor fiscalizadora que le compete al personal de la Armada y Carabineros, de acuerdo a lo señalado en el Título IX, Párrafo 2º, artículo 122º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO:

A) La asociación de comunidades tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el contenido del Plan de Administración, como también a las exigencias contenidas en la Destinación Marítima otorgada a la Subsecretaría, ambos ya individualizados.
- b) Respetar las normas de seguridad marítima establecidas por la Armada de Chile.
- c) Mantener una adecuada demarcación de los vértices del área y una adecuada señalización diurna y nocturna para sus instalaciones flotantes, si las hubiere, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Armada de Chile.

Asimismo, la asociación de comunidades se obliga a mantener una señalización en tierra que indique la ubicación del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

- d) Cumplir, en todo caso, durante la ejecución del Plan de Administración, en su caso, con las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos establecidas al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- e) Presentar, a la Subsecretaría, cada dos años, contados desde la aprobación del presente convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad indígenas asignatarias.
- f) Limpiar y retirar todos los residuos generados directamente de la actividad respectiva que se realice dentro del espacio costero marino.

B) Toda responsabilidad respecto del incumplimiento del presente convenio y del Plan de Administración, en su caso, aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, recaerá en la asociación de comunidades y/o la institución técnica asesora de la asociación de comunidades, según sea la naturaleza del incumplimiento o la infracción respectiva.

CUARTO:

Formarán parte integrante del presente convenio, el Plan de Administración, ya individualizado.

QUINTO:

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el uso de sus competencias y atribuciones, tendrá el derecho a fiscalizar el debido cumplimiento del Plan de Manejo de recursos hidrobiológicos aprobado, para lo cual la asociación de comunidades y sus miembros, la Institución Asesora y su personal, deberán prestar y otorgar toda la colaboración y facilidades que sean necesarias, a los funcionarios del Servicio, en el ejercicio de sus funciones.

SEXTO:

La vigencia del presente convenio es indefinida, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de la Ley N° 20.249 que Crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, a contar de la fecha de la resolución que lo apruebe, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13 de la misma Ley, las que se individualizan a continuación:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley N° 20.249. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

SEPTIMO:

Son causales de término del presente convenio las siguientes:

1. La disolución de la comunidad o asociación de comunidades asignataria del área.
2. Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino, constatado mediante los informes a que se refiere el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008 del actual Ministerio de Desarrollo Social.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto de Destinación del área, en el presente convenio, y en el proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría.
4. Haber sido sancionada la asociación de comunidades o la comunidad asignataria del área respectiva tres veces por resolución ejecutoriada en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.
5. Por comunicación formal del o los representantes de la comunidad o asociación de comunidades indígenas a la Subsecretaría, en la que expresan su voluntad de dar por finalizada la destinación.

OCTAVO: La asociación de comunidades se obliga a presentar un Plan de Manejo en los términos del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.249, contenido en el Decreto Supremo N° 134 de fecha 29 de agosto de 2018, del entonces llamado Ministerio de Planificación, para efectos de proceder a la explotación de recursos hidrobiológicos. Sin la aprobación previa de dicho plan de manejo por parte de la Comisión Intersectorial, en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 20.249, la asociación de comunidades no puede realizar esta actividad, bajo apercibimiento de procederse al término del espacio costero marino en conformidad al artículo 13 letra a) de la Ley N° 20.249, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al artículo 15 letra a) de dicha ley.

NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Subsecretaría, dos en poder de la asociación de comunidades.

PERSONERÍA: La personería de don Cristian Ivan Espinoza Montenegro para representar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura consta en la Resolución Exenta N° 3.284 de fecha 1° de diciembre de 2015, de dicha repartición.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a la Dirección Zonal de las Regiones de la Araucanía y Los Ríos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**

NLI/LOP/lop
NLI/LOP/lop



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Román Zelaya Ríos".

ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)